

MINTRABAJO	No. Radicado	03SE20177066C0100001703
	Fecha	2017-09-19 03:50:33 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	RESTAURANTE PEPA Y PETRA S.A.S	
Anexos	1	Folios 1
		
COR03SE20177066C0100001703		

Pereira, 19 de Septiembre de 2017

Señor (a)
LUZ MARINA TABARES NARANJO
Representante Legal.
RESTAURANTE PEPE & PETRA S.A.S
CL 25 N° 6- 59 El lago
Pereira Risaralda

Al responder por favor citar este número de radicado

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO N° 00852 DEL 17 DE MARZO DE 2017.

Respetada Señora Marina,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al establecimiento de comercio **RESTAURANTE PEPA Y PETRA S.A.S** con NIT N°900826312-3; El **Auto N° 00852 del 17 de Marzo de 2017** proferido por el **Dr. CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**, Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02)** folios por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el día **19 de Septiembre del 2017**, hasta el día **25 de Septiembre de 2017**, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, luego del cual inmediatamente empezarán a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Atentamente,



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Anexo lo anunciado en **(02)** folios por ambas caras.

Transcrito/Elaboró: Diana Sofia Ochoa E

Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez

C:\Users\betan\Deskto\NOI - CACION POR AVISO AUTO 00852 - RESTAURANTE PEPA Y PETRA S.A.S.docx

Calle 19 9 75 Palacio Nacional Piso 5 Ala A
Pereira Risaralda

PBX: 4893900- Extensión-1400

dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

AUTO No. 00852
(17 de Marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º y teniendo en cuenta los siguientes:

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos en contra de la empresa **RESTAURANTE PEPE Y PETRA S.A.S.**, identificada con NIT No 900.826.312-3, ubicada en la CL 25 No 6-59 El Lago Pereira Risaralda Teléfono 310 3791859 correo electrónico: luce195@hotmail.com perteneciente a la actividad económica I **Alojamiento y Servicios de Comida**.

ANTECEDENTES

El 23 de Enero de 2017 se recibió en este despacho bajo el radicado 0133 oficio CE 201711001174 suscrito por el representante legal de la ARL SURA, a través del cual realiza el reporte de empresas en mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, y entre ellos reportó a la empresa **RESTAURANTE PEPE Y PETRA S.A.S.**, identificada con NIT No 900.826.312-3, ubicada en la CL 25 No 6-59 El Lago Pereira Risaralda Teléfono 310 3791859 correo electrónico: luce195@hotmail.com perteneciente a la actividad económica I **Alojamiento y Servicios de Comida** (fl. 1 al 5) por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores de los meses Octubre y Noviembre de 2016, así mismo la ARL ha enviado la respectiva comunicación que la constituye en mora sin haber recibido respuesta favorable sobre el asunto.

A través del Oficio No. 08SE2017748600100000602 fechado 16 de Marzo de 2017, se comunica a las interesadas sobre la existencia de méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del empleador investigado.

1. Haber incurrido presuntamente en violación a los artículos 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994 literales a y b, el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 1072 Capítulo 3 Art 2.2.4.3.2. que establecen:

"Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad de las cotizaciones establece:

"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales"

Artículo 21 obligaciones del empleador. El empleador será responsable:

- a. *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento..."*

A su vez, el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, establece:

"La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)..."

Decreto Ley 1072 de 2015 Capítulo 3 Cotizaciones en el Sistema de Riesgos Laborales

"Artículo 2.2.4.3.2. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.(Decreto 1772 de 1994, art 10)"

FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS

Consecuente con lo anterior, el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo formula a la empresa **RESTAURANTE PEPE Y PETRA S.A.S.**, identificada con NIT No 900.826.312-3, ubicada en la CL 25 No 6-59 El Lago Pereira Risaralda Teléfono 310 3791859 correo electrónico: luceme195@hotmail.com perteneciente a la actividad económica **I Alojamiento y Servicios de Comida**, los siguientes cargos:

CARGO UNICO. Presunta violación a los deberes como empleador, al no efectuar pago del monto de las cotizaciones a la administradora de riesgos laborales ARL SURA, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2016, de sus trabajadores generando presunta violación a los artículos 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994 y del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, Decreto Ley 1072 Capítulo 3 Art 2.2.4.3.2.

Los elementos de juicio que comprometen la presunta responsabilidad de la empresa **RESTAURANTE PEPE Y PETRA S.A.S.**, identificada con NIT No 900.826.312-3, son el oficio CE 201711001174 del 03

de Febrero de 2017 suscrito por el Representante legal de la ARL SURA, (fl. 1 al 2), copia del oficio CE/GRC-20161000700270731 del 03 de Octubre de 2017, (fl 3 al 5) mora en el pago de aportes al sistema de riesgos laborales, constitución en mora-emisión título ejecutivo.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo consagrado en el literal a) numeral 1 del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, que establece:

"Artículo 91. Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.

a) Para el empleador.

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Por lo anterior, este despacho

DECIDE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento, con ocasión al presunto incumplimiento a lo dispuesto en artículo 7° inciso 5 de la ley 1562 de 2012 por presunto no pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores de los Periodos octubre y noviembre de 2016 por parte de la empresa **RESTAURANTE PEPE Y PETRA S.A.S.**, identificada con NIT No 900.826.312-3, ubicada en la CL 25 No 6-59 El Lago Pereira Risaralda Teléfono 310 3791859 correo electrónico: luceme195@hotmail.com perteneciente a la actividad económica **I Alojamiento y Servicios de Comida,**.

SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **RESTAURANTE PEPE Y PETRA S.A.S.**, identificada con NIT No 900.826.312-3, ubicada en la CL 25 No 6-59 El Lago Pereira Risaralda Teléfono 310 3791859 correo electrónico: luceme195@hotmail.com perteneciente a la actividad económica **I Alojamiento y Servicios de Comida**, con base en los cargos anteriormente señalados.

TERCERO: TENGANSE como pruebas las aportadas al expediente y ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- a. Realizar visita de carácter general al establecimiento de comercio de considerarlo necesario
- b. Solicitar la presentación de los siguientes documentos:

Por parte del empleador:

- Planilla de pago de aportes al sistema general de riesgos laborales cancelados por los periodos de cotización de Octubre y Noviembre de 2016

- Copia del Rut

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándole que contra el presente auto No procede Recurso alguno.

QUINTO: ADVERTIR al investigado que podrá presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de Veinte (20) días.

SEXTO: ASIGNAR la presente investigación al Doctor NESTOR HERNANDO CORREA MOLINA, Inspector de Trabajo y seguridad social, para que practique las diligencias y las demás que surjan de las anteriores y proyecte los informes y actos administrativos que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 17 de Marzo de 2017



CARLOS ALERTO BETANCOURT GOMEZ

Director Territorial

Transcriptor: Paula Marcela L.
Elaboró: Paula Marcela L.
Aprobó: c. a. Betancourt